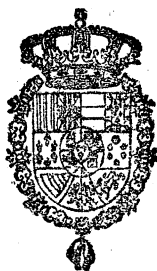


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Fomento

Real decreto declarando que por el Ministro de este Departamento podrá ser acordada la postergación de los individuos pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros de Minas para el ascenso a la categoría de Ingeniero Jefe o Inspector general, previo expediente en que se dé audiencia al interesado y al Consejo de Minería.—Página 768.

Otro ídem que los Ingenieros de Minas con derecho a ingreso en el Cuerpo, al cumplir el cuarto año de la terminación de su carrera serán considerados como supernumerarios, con los derechos y obligaciones señalados para los que han pasado a la misma situación.—Página 768.

Otro disponiendo se entienda redactado en la forma que se publica el párrafo primero del artículo 20 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.—Páginas 768 y 769.

Otro disponiendo que por este Ministerio, y con el concurso del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, se proceda a la formación del Catálogo general de los criaderos minerales de España.—Página 769.

Ministerio de Marina

Real orden declarando pensionada la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, de que se halla en posesión el Teniente Coronel de Artillería de la Armada D. Manuel Buada y González.—Páginas 769 y 770.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo se anuncie la

provisión mediante concurso de las plazas vacantes de aspirantes a Capitanes del Cuerpo de Seguridad.—Página 770.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valladolid solicitando en calidad de depósito, para ser colocados en los jardines del Campo Grande de dicha capital, unos restos románicos, procedentes de la Iglesia de Templarios de Ceinos de Campos.—Página 770.

Otra nombrando a D. Enrique Latorre García Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Palencia.—Página 770.

Otra ídem a D. Bartolomé Bosch Sanso, Catedrático numerario de Geología.—Páginas 770 y 771.

Otra ídem a D. Constantino Rodríguez y Martín-Ambrosio, Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto de Toledo.—Página 771.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría. — Sección de Comercio. Concediendo el "Regium crequatur" a los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se mencionan.—Página 771.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Murcia.—Página 771.

Ídem ídem ídem. la plaza de Oficial primero de Sala de la Audiencia provincial de Cuenca.—Página 771.

Ídem ídem ídem. la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia de Cieza y Valdepeñas.—Página 771.

HACIENDA.—Dirección general de la

Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 771.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Anunciando la provisión por concurso de las plazas vacantes de aspirantes a Capitanes del Cuerpo de Seguridad.—Página 772.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Nombramiento de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 772.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, número 2, de Daimiel (Ciudad Real).—Página 772.

Ídem ídem. la provisión de la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Granada.—Página 772.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Ferrocarriles. Concesión y construcción.—Anunciando que el día 28 del mes actual se verificará la subasta de las obras de explanada de la estación de Villanoveta, en la línea de Lérida a Saint-Giron.—Página 773.

Aguas.—Concediendo a D. Bienvenido Oliver y Román, por sí y en nombre de D. Luis Segre y Ciudad, la cantidad de 30.000 litros de agua de caudal medio por segundo, derivados del río Esla, en el sitio llamado "Estrecho de Bachende", término de Riaño, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales.—Página 773.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid), La Unión Agrícola y Colegio Notarial de Valencia.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Principio del pleito 6.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad en
su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO**EXPOSICION**

SEÑOR: El Real decreto de 22 de
Marzo de 1912 dispone que cuando
algún Ingeniero Jefe del Cuerpo de
Minas a quien correspondiera el as-
censo a Inspector general no reuniese
las condiciones necesarias o no goza-
ra del prestigio personal indispensa-
ble para el desempeño del cargo de
Inspector, pueda ser postergado a pro-
puesta del Consejo de Minería; y sien-
do esto así, no cabe duda que esa po-
sibilidad de postergación debe hacerse
extensiva a los Ingenieros subalter-
nos en los que no concurren las con-
diciones que se requieren para des-
empeñar con el acierto y prestigio ne-
cesarios las Jefaturas de los servi-
cios, pues si bien es cierto que impor-
tantísimas son las funciones enco-
mendadas a los Inspectores generales,
no lo son menos en muchas ocasio-
nes, y de carácter más ejecutivo qui-
zás, algunas de las inherentes a las
Jefaturas de los servicios. Claro está
que resoluciones de tanta trascenden-
cia para el prestigio personal de los
interesados no pueden ser adoptadas
sino en las condiciones de más severa
escrupulosidad, y deberán ser, por lo
tanto, acordadas con toda clase de ga-
rantías y oyendo previamente a los in-
teresados.

Por todo lo expuesto, el Ministro
que suscribe tiene el honor de someter
a la aprobación de V. M. el siguiente
proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Agosto de 1920

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EMILIO ORTUÑO.

REAL DECRETO

Artículo único. Por el Ministro de
Fomento podrá ser acordada la pos-
tergación de los individuos pertene-
ciantes al Cuerpo de Ingenieros de
Minas para el ascenso a la categoría

de Ingeniero Jefe o Inspector general,
siendo indispensable para ello la for-
mación previa de expediente en que
se dé audiencia al interesado y al
Consejo de Minería.

La iniciativa para formar el expe-
diente de postergación podrá ser to-
mada por cualquiera de las Secciones
del Consejo de Minería, en propuesta
debidamente fundamentada, dirigida
al Director general de Agricultura,
Minas y Montes.

Quedan derogadas cuantas disposi-
ciones se opongan a lo establecido en
lo que antecede.

Dado en Santander a veinticuatro
de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento
EMILIO ORTUÑO.

EXPOSICION

SEÑOR: Las disposiciones vigentes
otorgan al Ministro de Fomento la fa-
cultad de disponer de los Ingenieros
de Minas que se encuentren en situa-
ción de supernumerarios cuando las
necesidades del servicio así lo requie-
ren. Mas media la circunstancia de
que muchos de aquellos Ingenieros en
situación de supernumerarios se ha-
llan al servicio de Empresas particu-
lares, y se irrogaría a éstas graves
perjuicios si se vieran obligadas en
plazo perentorio a prescindir de su
concurso.

Por tal motivo se hace preciso ex-
tender aquella facultad conferida al
Ministro, hasta poder utilizar en caso
necesario los servicios de algunos In-
genieros con derecho a ingreso en el
Cuerpo de Minas que cuenten con al-
gún tiempo de ejercicio en la Indus-
tria particular.

Fundado en lo que queda expuesto,
el Ministro que suscribe tiene el hon-
or de someter a la aprobación de
V. M. el siguiente proyecto de De-
creto.

Madrid, 24 de Agosto de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EMILIO ORTUÑO.

REAL DECRETO

Artículo único. Los Ingenieros de
Minas con derecho a ingreso en el
Cuerpo, al cumplir el cuarto año de la
terminación de su carrera, serán con-
siderados como supernumerarios con
los derechos y obligaciones que las
disposiciones vigentes señalan para
los que han pasado a la misma si-
tuación.

Dado en Santander a veinticuatro
de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fom.
EMILIO ORTUÑO.

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 20 del Regla-
mento general para el régimen de la
minería de 16 de Junio de 1905 esta-
blece que los peticionarios de regis-
tros mineros depositen 150 pesetas
para los gastos de demarcación de
pertenencias cuando el número de
éstas no exceda de 20, aumentándose
dicho depósito en cuatro pesetas para
cada una de 21 a 100, tres pesetas de
101 a 500 y dos pesetas de 500 en
adelante.

Las cantidades de esta escala, que
pudieron ser suficientes a sufragar
los gastos de demarcación en la época
en que se publicó el Reglamento
mencionado, son a todas luces insu-
ficientes en la hora presente, ya que
los gastos inherentes a las operacio-
nes de campo han ido aumentando
con el transcurso del tiempo, y prin-
cipalmente en estos últimos años, co-
mo una de las derivaciones de la
guerra europea.

No puede, por consiguiente, demor-
rarse la modificación del artículo 20
citado, poniendo así los depósitos pa-
ra los gastos de demarcación de per-
tenencias en consonancia, no sólo con
aquellos aumentos, sino también con
la variación que se ha introducido en
las indemnizaciones por reciente dis-
posición ministerial.

De acuerdo con todo lo anterior, el
Ministro que suscribe tiene el honor
de someter a la aprobación de V. M.
el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Agosto de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EMILIO ORTUÑO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fo-
mento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El párrafo 1.º del
artículo 20 del Reglamento general
para el régimen de la minería de 16
de Junio de 1905 se entenderá redac-
tado en la forma siguiente:

Los peticionarios de concesiones
mineras tendrán que depositar la
cantidad de "300 pesetas" por cada
concesión que soliciten si el número
de pertenencias registradas no "ex-
ceda de 20". Si excediesen de ese au-

mento, el depósito se elevará con arreglo a la siguiente escala:

De 20 a 100 pertenencias, por cada una, 5 pesetas.

De 100 a 500 ídem íd., 4 íd.

De 500 en adelante, ídem íd., 3 íd.

Dado en Santander a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento
EMILIO ORTUÑO.

EXPOSICION

SEÑOR: Si el conocimiento más aproximado posible de las reservas minerales con que cuenta la Nación ha sido siempre de indiscutible conveniencia, es en los actuales tiempos del más alto interés para la economía patria.

La gran importancia que alcanza ya el intercambio de primeras materias procedentes del reino mineral ha de intensificarse seguramente en el porvenir, siendo axiomático que para determinar las cifras a que sin quebrantó para las futuras necesidades de la industria nacional, pueda llegarse en la exportación de aquellas sustancias minerales de que no haya perjuicio en desprenderse parcialmente, se hace indispensable el conocimiento previo de nuestras reservas actuales. También es de la mayor conveniencia saber de cuáles otros minerales son escasas o nulas nuestras disponibilidades, no sólo para procurarnos su importación, dentro del régimen de intercambio comercial a que antes hemos hecho referencia, sino para encauzar debidamente el orden de prelación en que deben ejecutarse los trabajos de estudio e investigación conducentes al descubrimiento de nuevos criaderos minerales, trabajos que con tanta pericia viene efectuando el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, si bien con la lentitud que exige el tener que acomodarse a lo reducido de las cantidades consignadas a tal fin en los Presupuestos generales del Estado.

Por otra parte, el estudio que habrá de preceder a la formación del catálogo de nuestras expresadas reservas, permitirá conocer de una manera bastante exacta la importancia real, tanto de aquellos criaderos minerales que por falta de vías de comunicación apropiadas no pueden actualmente ser objeto de explotación, como de aquellos otros que, bien por la pobreza de sus minerales, bien por otras causas inherentes a la naturaleza de su relleno o de las rocas que forman su caja, son inexplotables hoy en condiciones económicas, pero podrán ser ex-

plotados con beneficio en un porvenir más o menos mediato, merced a los constantes progresos de los sistemas de arranque, concentración y beneficio de los minerales.

Y así el Estado, velando por el fomento de la minería patria, podrá determinar con pleno conocimiento de causa qué ferrocarriles de uso principalmente minero será necesario construir, y hasta qué punto la importancia de los criaderos de minerales pobres podrá hacer necesario su concurso cooperando a la iniciativa particular, bien mediante auxilios informativos y pecuniarios, bien mediante la instalación de laboratorios industriales donde puedan ser ensayados en escala suficientemente grande los perfeccionamientos o procedimientos nuevos en los sistemas de concentración y beneficio a que acabamos de referirnos, acelerando así el momento en que criaderos inexplotados económicamente hoy por su pobreza o circunstancias especiales puedan ser puestos en producción.

Claro es que dada la constante y acertada labor que los Ingenieros del Cuerpo de Minas vienen realizando, no faltan datos acerca de buen número de los criaderos minerales que encierra la Nación; pero diseminados aquellos datos en Memorias y estudios que no obedecieron en su redacción a un plan de conjunto, no constituyen por sí materia suficiente al objeto que hemos enunciado, aun cuando sí podrán ser aprovechados en gran parte.

Dentro de otro orden de consideraciones, se ha de hacer presente que la formación del Catálogo general de los criaderos minerales de España exige desde luego que se vote por las Cortes del Reino la cantidad que en su alta sabiduría crean del caso consignar; mas interin esto puede efectuarse, y con objeto de adelantar tiempo en tan importante como urgente labor, puede orientarse el estudio de criaderos minerales encomendado a los Ingenieros del Cuerpo de Minas (estudio para el cual existe consignación en el capítulo 9.º, artículo 2.º, concepto 6.º del vigente Presupuesto), en tal forma que con los datos que se reúnan por el personal facultativo de los Distritos mineros se pueda iniciar la obra magna de la formación de aquel Catálogo.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Agosto de 1920.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
EMILIO ORTUÑO

REAL DECRETO

Artículo 1.º Por el Ministerio de Fomento, y con el concurso del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, se procederá a la formación del Catálogo general de los criaderos minerales de España.

Artículo 2.º Interin las Cortes del Reino votan la cantidad necesaria para este servicio, se orientará el estudio de criaderos minerales, para el cual hay consignación en el capítulo 9.º, artículo 2.º, concepto 6.º del vigente Presupuesto del Estado, en forma que suministre los datos necesarios para iniciar la formación de aquel Catálogo; y

Artículo 3.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones e instrucciones conducentes a la ejecución de este Real decreto.

Dado en Santander a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
EMILIO ORTUÑO.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia en súplica de mejora de recompensa formulada por el Teniente coronel de Artillería de la Armada, D. Manuel Buada y González, a quien por Real orden de 25 de Noviembre del año último le fué concedida la cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, sin pensión y lema "Industria Naval Militar", como premio al celo e inteligencia demostrados en los servicios de carácter industrial que le fueron conferidos,

S. M. el REY (q. D. g.), oído el informe de la Jefatura de Construcciones de Artillería, y de conformidad con la consulta emitida por la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, teniendo en cuenta que los méritos contraídos lo fueron con anterioridad a la ley de 29 de Junio de 1918, ha tenido a bien declarar pensionada, con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, que por Real orden de 25 de Noviembre del año último fué concedida al expresado Jefe.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de Agosto de 1920.

DATO

Señores General Jefe de Construcciones de Artillería, Almirante Jefe del E. M. Central, General Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, Intendente general de Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 27 de Febrero de 1908.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas vacantes de aspirantes a Capitanes del Cuerpo de Seguridad que existan en la actualidad y las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales, con arreglo a lo dispuesto en la citada ley, figurarán en relación con derecho a ocupar las vacantes de dicha clase que se produzcan en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1920.

P. D.,
RUANO

Señor Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

"Resultando que el Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, y en cumplimiento de acuerdos adoptados por el mismo, ha dirigido instancia a este Ministerio solicitando en calidad de depósito para ser colocados en los Jardines del Campo Grande de dicha población unos restos románicos, procedentes de la Iglesia de Templarios de Ceinos de Campos, que se conservan actualmente en el patio del Colegio de Santa Cruz y que son propiedad del Museo Arqueológico de dicha capital:

Resultando que pasada dicha instancia a informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ésta lo emitió en sentido de que no había inconveniente en acceder a lo solici-

tado, y que se autorizase al Jefe del expresado Museo Arqueológico para que haga la entrega que se interesa en calidad de depósito, quedando obligada la Corporación municipal no sólo a montarlos y conservarlos como dice, sino fijar en sitio apropiado del resto monumental una lápida en que se haga constar la procedencia, estilo y fecha, y en este estado el expediente se solicita por V. I. a propuesta del Negociado, informe de esta Asesoría Jurídica:

Considerando que los propósitos y finalidad del Ayuntamiento de Valladolid son altamente laudables, pues aparte de conseguir el hermoseamiento de un paseo público, contribuye a la difusión del sentimiento y cultura artísticos, puesto que conservados y montados convenientemente los restos de que se trata en un paseo público pueden ser estudiados y admirados mejor que en el patio del Colegio de Santa Cruz, donde actualmente se encuentran, por lo que puede accederse a lo solicitado, ya que no hay disposición alguna que prohíba estas cesiones a título de depósito:

Considerando que, esto no obstante, es preciso que dicha cesión a título de depósito se realice con todas aquellas garantías necesarias para que los derechos del Estado sobre los restos de que se trata no sufran menoscabo alguno, y pueda exigirse en todo momento al Ayuntamiento de Valladolid las responsabilidades en que pudiese incurrir por deterioros o desaparición de alguno de los restos, debido a negligencia o descuido del mismo, producidos al montar aquéllos o con posterioridad, así como que dichos restos tengan la colocación y montaje más adecuado a su estilo y carácter:

Considerando que para conseguir dichas garantías deben entregarse los restos solicitados al Ayuntamiento de Valladolid por medio de la correspondiente acta, extendida por el Alcalde-Presidente en nombre de aquél, y el Jefe del Museo Arqueológico, donde constan al detalle cada una de las piezas que se entrega y su estado actual, haciendo constar en la misma que el Ayuntamiento, en calidad de depositario, contrae todas las obligaciones que señala el Código civil en sus artículos 1.758 y siguientes, referentes al depósito, siendo de su exclusiva cuenta todos los gastos que la conservación de los restos lleve consigo, y debiéndose hacer la instalación de los mismos en el Campo Grande, bajo la inmediata inspección y vigilancia del Jefe del Museo Arqueológico provincial.

La Asesoría Jurídica entiende que procede acceder a la petición del Ayun-

tamiento de Valladolid, siempre que la entrega de los restos se haga en la forma que queda determinada, y ordenando al Jefe del Museo Arqueológico provincial la más exquisita vigilancia, a fin de en lo posible ayudar a la que seguramente habrá de observar el Ayuntamiento, y evitar en todo caso que puedan sufrir daño o perjuicio los restos cedidos en calidad de depósito."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver en un todo como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1920.

P. D.,
PEÑA RAMIRO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Latorre García Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Palencia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resultaba vacante en el Instituto de Palma, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1920.

P. D.,
PEÑA RAMIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Enrique Latorre García.

Licenciado en Ciencias, Sección de Químicas.

Catedrático numerario de la asignatura, en virtud de oposición y por Real orden de 18 de Febrero de 1920; tomó posesión en 17 de Marzo del mismo año.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Bartolomé Bosch Sanso Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Toledo, con el haber anual

que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Huesca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1920.

P. D.,
PEÑA RAMIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Bartolomé Bosch Sanso.

Licenciado en Filosofía y Letras. Catedrático numerario de la asignatura, en virtud de oposición y por Real orden de 2 de Junio de 1920; tomó posesión en 17 del mismo mes. Es autor de varios trabajos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Constantino Rodríguez y Martín-Ambrosio Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Toledo, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto Su Majestad que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Albacete, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1920.

P. D.,
PEÑA RAMIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Constantino Rodríguez Martín-Ambrosio.

Licenciado en Filosofía y Letras. Doctor en idem id. Catedrático numerario de la asignatura, en virtud de oposición y por Real orden de 4 de Abril de 1913; tomó posesión en 15 de Abril del mismo año.

Es autor de una obra declarada de mérito relevante por el Claustro, Real Academia de la Historia y Consejo de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium Exequátur" a los señores:

Don José Despujol, Barón de Mondor, Cónsul general de Rumania en Barcelona.

Don Dionisio Fabrè, Vicecónsul honorario del Ecuador en Barcelona.

Don Alberto Ugalde Echevarría, Cónsul honorario del Perú en San Sebastián.

Don Luis Edo Villar, Vicecónsul honorario del Perú en Valencia.

Madrid, 21 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, P. D., S. Crespo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Murcia, por salida a otro destino del electo, con carácter interino, D. Jesús Urrutia, y debiendo ser provista con igual carácter, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de una a los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días para que dentro de este plazo, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos aspirantes, dirigiendo sus instancias a este Ministerio.

Madrid, 20 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, Martínez Acacio.

En la Audiencia provincial de Cuenca se halla vacante, por defunción de D. Eusebio Gómez y Rodríguez, la plaza de Oficial primero de Sala, que debe proveerse por concurso entre Oficiales segundos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto de 1914, en relación con el Real decreto de 31 de Diciembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Cieza se halla vacante, por traslación de D. Miguel Blasco Caplliure, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Valdepeñas se halla vacante, por excedencia de D. Miguel Pérez García, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, Martínez Acacio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, de diez de la mañana a dos de la tarde, y de tres a cinco, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Septiembre de 1920.

Montepío Militar: Letras N. a Z.
Montepío Civil: Letras G a M.—Marina, Sargentos, Cabos, Plana Mayor de Tropa.

Día 2.

Montepío Militar: Letras N. a R.—
Montepío Civil: Letras N. a Z.—
Soldados.

Día 3.

Montepío Militar: Letras A a F.—
Jubilados.

Día 4.

Montepío Militar: Letras G a K.—
Montepío Civil: Letras A y B.—Cesantes. Excedentes. Secuestros. Remuneratorias. Coronales. Tenientes Coronales. Comandantes.

Día 6.

Montepío Militar: Letras L y M.—
Montepío Civil: Letras C a F.—Plana Mayor de Jefes. Capitanes. Tenientes.

Días 7 y 8.

Altas. Extranjeras. Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 9.

Retenciones.

Observaciones.

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia, y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la Contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 25 de Agosto de 1920.—
El Director general, José del Moral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de aspirantes a Capitanes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad y las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho a usar uniforme del

Cuerpo, pero con derecho a ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser Capitán de la Guardia civil, en activo o retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, o ser Capitán de la reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y a las instancias deberán acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los Capitanes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse a reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del Boletín Oficial el mismo día en que aparezca.

Madrid, 25 de Agosto de 1920.—El Director general, F. de Torres.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**SUBSECRETARIA**

Por Reales órdenes fecha de ayer han sido nombrados, en turno de cesantes, con el sueldo anual de 1.500 pesetas:

Don Julián Prados y Rodríguez, Vigilante del Museo Arqueológico Nacional; y D. Benito Botrán y Rodríguez y D. Epifanio Guerrero y Hernández, Ordenanzas Mozos de Oficio, afectos a la Escuela Industrial de Vigo y al Museo Arqueológico de Cádiz, respectivamente.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 25 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, P. D., Poggio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Di-

rección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, número 2 de Daimiel.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.ª Ingreso por oposición.
2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.ª Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurrían al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 25 de Agosto de 1920.—
El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Graduada.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones

administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.º Ingreso por oposición.
 - 2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
 - 3.º Mayor categoría en el Escalafón general.
 - 4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
 - 5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
 - 6.º Número en el Escalafón."
- Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que confrarían este requisito y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurrían al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 25 de Agosto de 1920.—
El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE FERROCARRILES.—CONCESION Y CONSTRUCCION

Suspendida la subasta que debía celebrarse hoy día de la fecha de las obras de explanada de la estación de Vilanoveta, en la línea de Lérida a Saint-Giron, por falta de datos justificativos de haberse o no presentado proposiciones en varias provincias, se anuncia que se verificará el próximo sábado 28 del corriente, a

las once de la mañana, en las mismas condiciones con que se anunció en la GACETA DE MADRID de 23 de Julio último.

Madrid, 25 de Agosto de 1920.—El Director general, P. O., Maluquer.

AGUAS

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Bienvenido Oliver y Román y D. Luis Sagrera Ciudad, solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Esla, en el estrecho de Bachende, con destino a usos industriales;

Resultando que tramitado con arreglo a la Real orden de 14 de Junio de 1883, se anunció la petición en el *Boletín Oficial de la provincia de León*, correspondiente al día 11 de Enero de 1918, y se presentaron cinco reclamaciones suscritas por D. Tomás Allende, D. José Fernández, D. Victor Tejerina, D. Manuel Fernández González y don Eusebio Cossío y Cossío, cuyos escritos, en unión de las contestaciones de los peticionarios, obran en el expediente;

Resultando que informada la petición por la División Hidráulica del Duero, manifiesta que en el plan del Estado, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, está incluido el canal de Cistierna y el pantano de Bachende, que indudablemente pueden quedar afectados por esta concesión, proponiendo las condiciones que deben imponerse para dejar a salvo los intereses y derechos del Estado:

Resultando que, confrontado el proyecto por la Jefatura de Obras públicas, informa haciendo un estudio detallado de las reclamaciones y proponiendo las condiciones con que a su juicio se podría otorgar la concesión, haciendo constar que no procede estimar las peticiones de los Sres. Allende y Cossío, por haber perdido todo derecho mucho antes de la instrucción de este expediente:

Resultando que simultáneamente con el de concesión, se ha tramitado el de servidumbre de estribo de presa y acueducto, terminado por la providencia del Gobernador publicada en el *Boletín Oficial* de 24 de Abril último, por la que se concede dicha servidumbre:

Resultando que con fecha 27 de Mayo corriente, los peticionarios presentaron escrito en el que, haciendo referencia a errores observados en los aforos correspondientes a los años 1914, 15 y 16, y publicados por el Servicio Hidráulico, acompañan datos de los que se infiere que el caudal medio del río Esla no excede de 30 metros cúbicos por segundo:

Resultando que el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería informa favorablemente la petición, aunque con la reserva de que sólo se debe conceder un volumen de 62 metros cúbicos por segundo; que la Comisión provincial informa de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas, y con ambas se muestra de acuerdo el Gobernador civil:

Considerando que las reclamaciones de los Sres. Allende y Cossío se refieren a pretendidos derechos por peti-

ciones de aprovechamientos que habían formulado y han quedado anuladas, ya que el expediente del primero se devolvió al interesado en 5 de Julio de 1916 para que subsanara ciertas deficiencias en la instancia, sin que haya vuelto a presentarla ni a hacer observación alguna, y el del Sr. Cossío quedó paralizado desde el 29 de Marzo de 1902, en que se le pasó el presupuesto de gastos para la confrontación, sin que hubiera depositado su importe ni volviera a instar nada, por lo que deben desestimarse una y otra.

Considerando que las demás reclamaciones quedan atendidas y a salvo todos los derechos de los reclamantes con las condiciones que se fijan para la concesión:

Considerando que, igualmente, con las condiciones establecidas se respetan los primordiales derechos del Estado, en relación con sus planes de obras hidráulicas:

Considerando que la instancia de los peticionarios, rectificando los datos de aforos, lleva implícita la declaración de que sólo pide la concesión de un caudal medio de 30 metros cúbicos, por segundo, y por tanto no debe exceder de esta cifra el caudal concedido.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se concede a D. Bienvenido Oliver y Román, vecino de Madrid, por sí y en nombre de D. Luis Sagrera y Ciudad, la cantidad de 30.000 litros de agua de caudal medio, por segundo de tiempo, derivados del río Esla, en el sitio llamado "Estrecho de Bachende", término municipal de Riaño, y destinados a la producción de energía eléctrica para usos industriales.

La Administración no es responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido, ya proceda de error o de cualquier otra causa, y se reserva el derecho de variar el régimen natural del río Esla, cuando se construya el pantano de Bachende que figura en el plan de obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, sin que el concesionario pueda reclamar por esta causa indemnización de ninguna clase.

2.º Se autoriza asimismo al peticionario para ocupar los terrenos de dominio público que sean necesarios para la construcción de la presa, canales de conducción y desagüe, cámara de aguas, tubería de carga, casa de máquinas y demás obras proyectadas.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado en 2 de Enero de 1918, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Bienvenido Oliver y Román, salvo las modificaciones que hayan de introducirse en él, por efecto de las presentes condiciones.

4.º El emplazamiento de la presa pedida por el concesionario, no se podrá fijar sin ponerse de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, quien por sí o por un Ingeniero en quien delegue, asistirá al replanteo, a fin de que el emplazamiento que a esta presa se señale no pueda afectar a la del pantano.

La coronación de la presa tendrá la cota de 1.030,621 metros referida al

nivel del mar, o sea ocho metros más baja que el sobre-lecho de la imposta de coronación del puente de Bachende, con que cruza al río Esla la carretera de Sahagún a las Arriendas.

5.º El desagüe se hará inmediatamente aguas arriba del puente con que cruza al Esla el ferrocarril de La Robla a Valmaseda.

6.º El canal de conducción tendrá la pendiente y secciones señaladas en el proyecto.

Al replanteo del canal asistirá el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica, o Ingeniero en quien delegue, con objeto de hacer compatible su trazado con el de Cistierna en la longitud que pueden afectarse uno al otro.

7.º El concesionario debe dejar siempre libre la cantidad de agua que sea necesaria, para que, en unión de la que lleve el río en las inmediaciones de las presas de los aprovechamientos que a continuación se citan, puedan éstos funcionar en las mismas condiciones que lo hacen actualmente. Estos aprovechamientos son:

a) Molino harinero de D. Víctor Tejerina, situado en Huelde.

b) Molino harinero de D. José Fernández, situado en Las Salas.

c) Molino harinero de D. Manuel Fernández, situado en Créménas.

d) Molino harinero de D. Tomás de Allende, situado en Valberán.

e) Sierra de D. Bernardino González, situada en Valdoré.

f) Molino harinero de doña Julia Vega, viuda de D. Juan Manuel López, situado en Aleje.

g) Usos industriales y fabricación de cok, de la Sociedad hullera de Sabero y Anexax.

h) Canal de riego del Sindicato agrícola de Sorriba-Cistierna Vidanes.

Esta condición quedará anulada si el concesionario prefiere expropiar los aprovechamientos que resulten perjudicados, en virtud de los derechos que le confiere la ley de 2 de Marzo de 1917, relativa a la protección por parte del Gobierno a industrias nuevas en España, si se declara que esta ley es aplicable a la presente concesión.

8.º El concesionario queda obligado a respetar todos los pasos, sendas, caminos, riegos y arroyos existentes que se crucen con el canal, construyéndolo para cada uno las obras adecuadas con las necesarias garantías de suficiencia y solidez.

9.º En el plazo de un año, a partir de la fecha en que la concesión sea firme, el concesionario presentará en

la Jefatura de Obras públicas de León, para su aprobación, el proyecto general de todas las obras, detallando especialmente las que afecten al dominio público y las necesarias para respetar las servidumbres existentes, así como los módulos que impidan usar mayor cantidad de agua que la concedida.

Al proyecto acompañará el presupuesto rectificado de las obras que afecten al dominio público, valorado a los precios corrientes en la localidad.

10.º El concesionario queda obligado a ejecutar a su costa todas las modificaciones, adiciones o supresiones de obras que la Administración juzgue conveniente ordenar, tanto en el período de ejecución, como durante la explotación, para garantía de los intereses generales o particulares de la zona afectada por la concesión.

11.º Los daños y perjuicios de todo género que se originen como consecuencia de las obras, serán remediados y satisfechos por el concesionario, a cuyo cargo correrán también los gastos de confrontación del proyecto, inspección y recepción de las obras y los motivados por cualquier reclamación fundada que sea consecuencia de la concesión.

12.º Las aguas se devolverán al río en el mismo estado de pureza en que sean tomadas, sin mezcla de sustancia alguna que pueda ser perjudicial a la salud pública, a la vegetación o a la pesca.

13.º Antes de dar principio a las obras, el concesionario presentará en la Jefatura de Obras públicas de León la carta de pago que acredite haber hecho el depósito definitivo del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afecten al dominio público.

14.º La inspección y vigilancia de las obras correrá a cargo de la Jefatura de Obras públicas de León, a quien el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

15.º Las obras deberán empezar dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo citado en la condición 9.º, y terminar en el de seis años, contados a partir de la misma fecha.

16.º Una vez terminadas las obras se rán reconocidas por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta que firmarán el Ingeniero Inspector y el concesionario, haciéndose constar si se han cumpli-

do o no las cláusulas de la concesión y las modificaciones que se hayan introducido. Este acta se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá empezarse a hacer uso de la concesión.

17.º Si con motivo de la construcción del pantano de Bachende o del Canal de Cistierna, la Administración considerase necesario anular o reducir la presente concesión en los diez primeros años siguientes a la fecha del otorgamiento, el concesionario sólo tendrá derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por concepto alguno pueda reclamar indemnización de ninguna clase, según previene el Real decreto de 25 de Abril de 1902.

18.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo lo dispuesto en la vigente ley de Aguas, respecto a los aprovechamientos de índole preferente, y el caso previsto en la condición anterior, y además sin perjuicio de lo tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad y con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

19.º Será obligación del concesionario lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al contrato del trabajo.

b) Ley de Protección a la industria nacional, de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

c) Ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1909 y Reglamento de 7 de Julio de 1911.

20.º El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

Y habiendo aceptado las condiciones anteriores los interesados, y presentado la póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, según dispone la ley del Timbre, lo comunico a V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1920.—El Director general, P. D., El Jefe de Sección, A. Hernández.